

LEY B - N° 2.950

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Estratégica, celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid, representado en dicho acto por el Alcalde de la Ciudad de Madrid, señor Alberto Ruiz-Gallardón y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri, suscrito el 24 de septiembre de 2008 y registrado bajo el nº 51/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A
LEY B - Nº 2.950

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
MADRID Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

El ayuntamiento de Madrid, representado en este acto por su Alcalde, Señor Alberto Ruiz-Gallardón, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, resuelven celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA.

CONSIDERANDO

- Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de España y de Argentina y a sus dos ciudades capitales, Madrid y Buenos Aires;
- La excelente relación bilateral alcanzada por ambas ciudades, que se expresa a través de las múltiples acciones conjuntas realizadas entre ambos gobiernos, promoviendo el intercambio de experiencias y proyectos en diversas áreas;
- Animados por el propósito de impulsar y dar creciente contenido a los vínculos de hermanamiento y de cooperación existentes entre ambos gobiernos;
- Que las ciudades constituyen espacios fundamentales de la sociedad contemporánea y que sus respectivos gobiernos son actores políticos centrales en la construcción de sociedades más justas e igualitarias;
- Que ambos gobiernos asignan particular importancia a los procesos de cooperación e interacción ciudad a ciudad como una estrategia dinámica y promotora de logros concretos a través de la mutua colaboración;
- Que esta experiencia de cooperación entre las ciudades signatarias contribuirá a fortalecer su inserción internacional y su participación en ámbitos de negociaciones multilaterales en los cuales, se harán manifiestos los principios anteriormente expresados;
- La importancia que representará para Iberoamérica, el activo y permanente vínculo de ambos gobiernos, como generadores de una positiva agenda de cooperación, estableciendo ejes comunes para la elaboración de políticas públicas con el objetivo de consolidar y coordinar nuevas estrategias de desarrollo;
- Convencidos de que la colaboración que así se establezca, ha de contribuir no sólo al progreso de las dos comunidades, sino también al fortalecimiento de los valores de la democracia y a la consolidación de un ámbito moral iberoamericano que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario;

Por lo expuesto, ambas partes se comprometen a:

ARTÍCULO I OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica de Cooperación en materia política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes, basada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.

2. De conformidad con el párrafo anterior, mediante el presente Acuerdo se promoverá:

- a) La profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo.
- b) La cooperación internacional para el desarrollo que coadyuve al desenvolvimiento de capacidades humanas y al fortalecimiento institucional en áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes.
- c) La continuidad y el fortalecimiento de la colaboración bilateral en las áreas económicas, de innovación y de negocios tecnológicos, entre otras.
- d) La coordinación entre ambas ciudades respecto a su participación e intervención en el ámbito internacional y, particularmente, en el ámbito de las redes y organizaciones de las ciudades como la UCCI (Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas), CGLU (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos) y CIDEU (Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano), entre otras.

ARTÍCULO II MARCO INSTITUCIONAL

1. Se establece crear una Comisión Mixta Buenos Aires - Madrid que supervisará la aplicación del presente Acuerdo. Dicha Comisión Mixta estará conformada por el Alcalde de Madrid y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quienes, a su vez, designarán en representación de cada ciudad a un Coordinador General y a los responsables de cada uno de los programas que se establezcan.

2. La Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid será presidida de forma alternada entre ambas ciudades por períodos de un año. La Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid se reunirá generalmente una vez al año, en una fecha y con una agenda previamente acordada por las Partes. Podrán convocarse reuniones extraordinarias, de común acuerdo, a petición de cualquiera de las Partes.

Durante 2008, será Presidente de la Comisión Mixta el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. La Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid examinará todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del presente Acuerdo y cualquier otra materia bilateral, multilateral o internacional de interés común.

4. La Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid también examinará las propuestas y recomendaciones de las Partes destinadas a mejorar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO III DIALOGO POLITICO

En el ámbito político se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en los temas propios de la relación bilateral, así como para actuar conjunta y coordinadamente en el ámbito internacional y, particularmente, en el ámbito de las redes y organizaciones de ciudades, inspirados en principios, objetivos y valores comunes, para la defensa y promoción de la democracia; la protección y promoción de los derechos humanos; el cuidado del medio ambiente y la gestión de políticas públicas para el desarrollo sustentable de las ciudades.

ARTÍCULO IV OBJETIVOS GENERALES DE COOPERACIÓN

Para el desarrollo del presente ACUERDO Las Partes acuerdan establecer, inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Cultura;
- Industrias Creativas
- Desarrollo Económico
- Política Internacional;
- Seguridad Urbana;
- Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- Turismo;
- Medio Ambiente;
- Espacio Público;
- Sistemas de Emergencia

ARTÍCULO V MODALIDADES DE COOPERACION

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Convenio podrán asumir las siguientes modalidades:

- Asesorías;
- Intercambio de expertos y funcionarios;
- Consultas técnicas;
- Capacitación de especialistas;
- Misiones de expertos de corto y mediano plazo;
- Realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias;
- Información/ difusión;
- Otras modalidades de cooperación acordadas por Las Partes.

ARTÍCULO VI CONVENIO ESPECIFICOS

Los proyectos de convenios específicos a suscribirse en el futuro, deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de Las Partes, como así también su vigencia.

ARTÍCULO VII INVITACION A OTRAS CIUDADES

Ambas partes podrán, de común acuerdo, invitar a otras ciudades a integrar iniciativas bilaterales que se desarrollen como parte del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA.

ARTÍCULO VIII SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION

Será competencia de la Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid así como también, de las Oficinas de Relaciones Internacionales de Las Partes, garantizar y acompañar la implementación del presente ACUERDO, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTÍCULO IX SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las Partes, se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas o bien a través de las facultades otorgadas por el presente Acuerdo a la Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente ACUERDO.

ARTÍCULO X
ENTRADA EN VIGOR

El presente ACUERDO entrará en vigor conforme la normativa específica de cada uno de los estados partes y tendrá vigencia por plazo indeterminado.

ARTÍCULO XI
MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes.

ARTÍCULO XII
TERMINACION

1. El presente ACUERDO, podrá ser denunciado, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.
2. La denuncia del ACUERDO no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido iniciadas durante su vigencia.

Estando de acuerdo, se firman el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en español, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.